

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 25 NOV 2022

Proceso N° 2022-00418.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese certificado de existencia y representación del CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS PH emitido por la Alcaldía Local, con una vigencia no mayor a un mes.
2. Alléguese certificado de existencia y representación de la sociedad PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A emitido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a un mes.
3. Alléguese el poder otorgado por la parte demandante, en debida forma.
4. Adecúense y aclárense las pretensiones formuladas, en relación con la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios.
5. De lo anterior alléguese copia como mensaje de datos.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
 No. 063 Fecha 28 NOV 2022

Secretario(a)

